CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 NOV. 2018 18:23:48
Entrada 114159
SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38323 **28/09/2018** **104023**

AUTOR/A: AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV)

RESPUESTA:

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es uno de los principales ingresos públicos de nuestro sistema tributario. Se trata de un impuesto cuya repercusión es obligatoria en aquellas operaciones sujetas y no exentas y que por lo tanto no puede ser objeto de negociación en el ámbito comercial.

En este sentido el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria dispone que "*Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas".*

Por este motivo, cualquier publicidad que descuente el impuesto en una operación sujeta y no exenta como reclamo para el cliente puede ser calificada como engañosa porque el importe resultante se verá incrementado por la aplicación del tipo de IVA correspondiente. Por lo tanto, será ilícita, en virtud de lo establecido en el artículo 3 letra e) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A su vez, el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, considera la publicidad ilícita como desleal, con las consecuencias que dicha calificación supone de acuerdo con el artículo 38.1 de la mencionada Ley.

Estas campañas hacen un daño imponderable a la conciencia fiscal de la ciudadanía al vincularse la ausencia de impuesto a ventajas en el precio.

Madrid, 23 de noviembre de 2018